



Municipalidad
de San Isidro

ORDENANZA N° 061-MSI

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

VISTOS, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de noviembre de 2003, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 056-MSI publicada el 4 de noviembre de 2003, se establecen facilidades para la regularización de obligaciones sustanciales y/o formales, siendo aplicable para todas aquellas personas que tengan pendiente de pago sumas derivadas de obligaciones tributarias (tributos y multas) o no tributarias (multas administrativas) vigente hasta el 30 de noviembre de 2003;

Que, es política de la presente administración brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales y formales sean de naturaleza tributaria y administrativa;

Que, es función del Municipio conforme a lo dispuesto en el artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el contribuir al fortalecimiento de la educación, promoviendo el desarrollo humano sostenible en el nivel local, vigorizando y propiciando el desarrollo de comunidades educadoras, permitiendo el fortalecimiento del espíritu solidario, orientado hacia el desarrollo de la actividad educadora;

Que, es necesario otorgar las mayores facilidades a los centros educativos particulares del distrito a fin de que cumplan con sus obligaciones tributarias y administrativas pendientes de pago:

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza podrán condonar los intereses y sanciones en forma general a sus contribuyentes;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de acta, se aprobó la siguiente:



Municipalidad
de San Isidro

ORDENANZA N° 061-MSI

**ORDENANZA
QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4° Y 8° DE LA ORDENANZA N° 056-MSI**

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo 4° de Ordenanza N° 056-MSI, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo Cuarto.- De las deudas tributarias

Las facilidades concedidas en materia tributaria se aplican como sigue:

1. De las obligaciones tributarias sustanciales: Por el pago al contado de las impuestos y arbitrios que constituyen renta propia de la Municipalidad Distrital de San Isidro, se condonará el cien por ciento (100%) de los intereses y reajustes aplicables, correspondiendo abonar el importe del tributo insoluto restante como sigue:

Por el pago al contado de los arbitrios devengados hasta el 31 de diciembre de 1998, se condonará también el sesenta por ciento (60%) del tributo insoluto, correspondiendo abonar el cuarenta por ciento (40%) del tributo insoluto restante.

Por el pago al contado de los arbitrios devengados del ejercicio 1999, se condonará el cincuenta por ciento (50%) del tributo insoluto, correspondiendo abonar el cincuenta por ciento (50%) del tributo insoluto restante.

Por el pago al contado de los arbitrios devengados del ejercicio 2000, se condonará el cuarenta por ciento (40%) del tributo insoluto, correspondiendo abonar el sesenta por ciento (60%) del tributo insoluto restante.

Por el pago al contado de los arbitrios devengados del ejercicio 2001, se condonará el treinta por ciento (30%) del tributo insoluto, correspondiendo abonar el setenta por ciento (70%) del tributo insoluto restante.

Por el pago al contado de la tasa a la Licencia de Funcionamiento, o Licencia de Funcionamiento Provisional (Decreto Legislativo N° 705) o Licencia Municipal Especial, se condonará el cien por ciento (100%) de los intereses y el sesenta por ciento (60%) del insoluto, correspondiendo abonar íntegramente el cuarenta por ciento (40%) del total del tributo insoluto adeudado.





ORDENANZA N° 061-MSI

En el caso de los centros educativos particulares religiosos que brinden educación escolar en el Distrito, se condonará el cincuenta por ciento (50%) del tributo insoluto por el pago al contado o fraccionado de sus obligaciones devengadas hasta el 31 de diciembre del ejercicio 2003 inclusive, correspondiendo abonar al contado o de manera fraccionada el cincuenta por ciento (50%) del tributo insoluto restante.

2. De las Sanciones por Incumplimiento de las obligaciones tributarias formales: Por el pago al contado de la deuda tributaria, se condonará el cien por ciento (100%) de la sanción impuesta (multa tributaria) y el cien por ciento (100%) de los intereses.

La condonación de la multa tributaria no exime al obligado de cumplir con la obligación formal pendiente.

3. Por el pago al contado de todas las cuotas pendientes de cancelación de los convenios de fraccionamiento, se condonará el cien por ciento (100%) del interés moratorio por incumplimiento de pago de las cuotas de fraccionamiento, el veinte por ciento (20%) del insoluto de las tasas devengadas al 31 de diciembre de 2001 comprendidas en las cuotas pendientes de amortización que aún estuviesen de pago de acuerdo con el criterio establecido por el artículo 31° del Código Tributario, el cien por ciento (100%) del interés moratorio pendiente de pago y el cien por ciento (100%) del interés de fraccionamiento no vencido.
4. Por el pago al contado de todas las cuotas pendientes de cancelación del refinanciamiento condonará el cien por ciento (100%) del interés moratorio por incumplimiento de pago de las cuotas, el veinte por ciento (20%) del insoluto de las tasas devengadas al 31 de diciembre de 2001 comprendidas en las cuotas de fraccionamiento refinanciadas y que aún estuviesen de pago, aplicando el criterio establecido por el artículo 31° del Código Tributario, el cien por ciento (100%) del interés moratorio pendiente de pago y el cien por ciento (100%) del interés de fraccionamiento no vencido.
5. Por el pago al contado de la deuda comprendida en una resolución de pérdida de beneficio de fraccionamiento o refinanciamiento, se condonará el cien por ciento (100%) del interés moratorio por incumplimiento de pago de la pérdida y el veinte por ciento (20%) de su insoluto, siempre que comprenda a las tasas devengadas al 31 de diciembre de 2001
6. Por el pago fraccionado de la deuda tributaria sólo se condonará el cien por ciento (100%) de los intereses y/o reajustes aplicables, el veinte por





ORDENANZA N° 061-MSI

ciento (20%) de las tasas devengadas al 31 de diciembre de 2001 y el pago de los gastos y costas, cuando la deuda tributaria se encuentre en cobranza coactiva.

7. Para todo efecto, debe entenderse que los tributos, sanciones e intereses o ajustes, que fueron materia de fraccionamiento o refinanciamiento antes de la vigencia de la presente Ordenanza, serán tratados como tal, no siendo posible su reversión ni renuncia, porque son el resultado de un beneficio anterior solicitado por el deudor y concedido conforme a ley.

Artículo Segundo.- MODIFIQUESE el artículo 8° de la Ordenanza N° 056-MSI, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo Octavo.- Del fraccionamiento en cobranza ordinaria.

Los obligados excepcionalmente podrán fraccionar la totalidad de sus deudas tributarias o administrativas que se encuentre en cobranza ordinaria, salvo la derivada del impuesto de Alcabala, siempre que el monto insoluto por fraccionamiento sea igual o superior a los trescientos diez con 00/100 nuevos soles (s/. 310.00 nuevos soles).

El número máximo de cuotas aplicables es de treinta y seis (36) de acuerdo a los tramos señalados y la cuota inicial es del quince (15%) del total de la deuda, no pudiendo fraccionarse las deudas que hayan sido materia de fraccionamiento previo, aun en el caso de acumulación con otras, salvo en el caso de fusiones, transformaciones, y/o similares debidamente sustentadas.

MONTO TOTAL INSOLUTO DE LA DEUDA	N° DE CUOTAS
De S/. 310.00 hasta S/. 8,000.00	02-12 cuotas
De S/. 8,000.01 hasta S/. 20,000.00	02-18 cuotas
De S/. 20,000.01 hasta S/. 50,000.00	02-24 cuotas
Mas de S/. 50,000.01	02-36 cuotas

El Gerente de Rentas, en el caso de que exista un fraccionamiento anterior por deuda tributaria o no tributaria con cuotas pendientes de pago puede autorizar se otorgue un refinanciamiento especial hasta en un máximo de dieciocho (18) cuotas, con el pago de la primera cuota por el veinticinco por ciento (25%) del total de la deuda constituida por las cuotas de amortización pendientes de pago y por el interés de fraccionamiento devengado al 30 de noviembre de 2003 al suscribirse el refinanciamiento, siendo aplicable el



Municipalidad
de San Isidro

ORDENANZA N° 061-MSI

veinte por ciento (20%) de condonación de las tasas devengadas al 31 de diciembre de 2001, con el criterio establecido por el artículo 31° del Código Tributario.

El documento de autorización será visado por el Gerente, considerando lo siguiente:

- a) Situación económica del deudor
- b) Monto de la deuda general devengada.
- c) Antecedentes de pago
- d) Monto y estado de cobranza de la deuda por fraccionar.

Excepcionalmente, el Gerente de Rentas puede autorizar el otorgamiento de una cuota inicial del cinco (5%) por ciento a los centros educativos particulares religiosos, que brinden educación escolar del Distrito, que manifiesten su voluntad de acogerse al presente beneficio.

Asimismo, el Gerente de Rentas de manera general puede otorgar un mayor número de cuotas en los casos de fraccionamiento, al descrito en el presente reglamento.

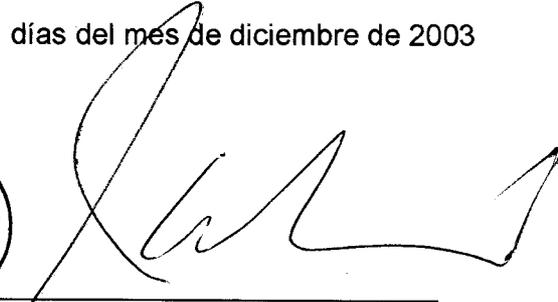
Igualmente, por excepción, los pensionistas acogidos al beneficio prescrito por el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, podrán fraccionar sus deudas hasta en veinticuatro (24) cuotas con una cuota inicial del tres por ciento (3%), *no pudiendo fraccionarse las deudas que hayan sido materia de fraccionamiento previo.*

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Oficina de Sistemas y Procesos y Oficina de Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Isidro a los 01 días del mes de diciembre de 2003





JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE

